



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 315-2025-MPH-GM**

Huancabamba, 11 de Setiembre del 2025

**VISTO:**

El Informe N° 002-2025-MPH-SEC-TEC-FVGC, de fecha 04 de setiembre del 2025, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, suscribiendo **"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de lo que haga sus veces"**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS, prescribe que **"Principio de Legalidad - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala en su artículo 97 numerales 97.1 y 97.3, que, **"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"**;

Que, el inciso j) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que, **"Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad"**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

**administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**;

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y la modificatoria, el cual prescribe que: **"10.1 Prescripción para el inicio del PAD "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)."**;

**I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10324-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 21 de diciembre del 2020, emitido por el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, con el cual notificó al señor Ismael Huayama Neira - Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, indicando lo siguiente:

**"LA MUNICIPALIDAD NO REALIZÓ LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES, AL INCLUIR Y REGISTRAR EN LA "PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19" A CINCUENTA Y TRES (53) FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SON TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y QUE NO TIENEN CONDICIÓN DE VULNERABLE, TODA VEZ QUE SUPERARÁN LA LÍNEA DE POBREZA DETERMINADA EN EL INEI; AFECTANDO LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO EL LOGRO DEL OBJETIVO DE D.U N° 033-2022 Y EL CORRECTO USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS".**

Asimismo, se indicó que: **"Por tanto, se advierte que la entidad no habría realizado una adecuada identificación y priorización de los hogares vulnerables con bajos ingresos y se mantienen a partir de actividades independientes a ser atendidas con las Canastas Básicas Familiares en el marco de la emergencia COVID-19; ello, pese a tener presente el marco de orientación referencial elaborado por ayuda a los titulares a cumplir sus responsabilidades de identificación de beneficiarios"**, finalmente estableció que **"corresponderá que la Municipalidad adopte las acciones necesarias para la identificación y determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar"**.

Que, mediante Memorando N° 095-2023-MPH-GM, de fecha 09 de febrero del 2023, emitido por el CPC. José Jonathan Aguirre Pintado – Ex Gerente Municipal, se dirigió al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, en el cual indicó **"hacemos de su conocimiento a fin de que implemente acciones que correspondan y determinen las responsabilidades a que hubiera lugar"**;

Que, mediante Informe N° 06-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 13 de marzo del 2022, emitido por el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, se dirigió a la Abog. Lutgarda Jackeline Tenorio Chinchay – Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual indica que **"Por ello, en virtud a la obligación de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

**salvaguardar los intereses generales y/o bienes jurídicos protegidos por el Estado ante la presunta comisión de toda falta administrativa, solicito a Ud. Indicar las unidades orgánicas y servidores, a cargo del ingreso y registro de los beneficiarios de canastas básicas familiares en la Plataforma de Transferencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19";**

Que, mediante Carta N° 119-2023-MPH/G.ADM.-O.R.H, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por la Abog. Lutgarda Jackeline Tenorio Chinchay – Ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se dirigió al Ing. Jimmy Rohelio Huaman Bobadilla – Ex Gerente de Desarrollo Socioeconómico, en el cual se precisó: **"nos haga llegar información sobre que unidades orgánicas y servidores estuvieron a cargo del ingreso y registro de los beneficiarios de canas básicas familiares en la plataforma de transferencia en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19";**

Que, mediante Informe N° 19-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 11 de abril del 2023, emitido por el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, se dirigió a la Lic. Cc. Adm. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, reiterando el pedido de información;

Que, mediante Carta N° 309-2023-MPH-GM-GDSE, de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el Ing. Jimmy Rohelio Huamán Bobadilla – Ex Gerente de Desarrollo Socioeconómico, se dirigió al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, alcanzando información solicitada sobre las unidades orgánicas y servidores que estuvieron a cargo el ingreso y registro de los beneficiarios de canastas básicas familiares en la plataforma de transferencia en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19;

Que, mediante Carta N° 128-2023-MPH/G.ADM.-O.R.H, de fecha 12 de abril del 2023, emitido por la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, se dirigió al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, alcanzando la información solicitada, adjuntando la **Resolución de Alcaldía N° 0188-2020-MPH/ALC**, de fecha 06 de abril del 2020, en donde resuelve: **"Designar a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Milena Paola Chunga Purizaca, como responsable del registro de la información requerida por la Contraloría General de la República, en la "Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19";**

Que, mediante Informe N° 25-2023-ST-OFC.RRHH/MPH, de fecha 12 de abril, emitido por el Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, se dirigió a la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se solicita información respecto a la contratación de la servidora CPC. Milena Paola Chunga Purizaca – Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Carta N° 130-2023-MPH/G.ADM. -O.R.H, de fecha 12 de abril 2023, emitido por la Lic. Patricia Lorena Purihuaman Vallejos – Ex Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, se dirigió al Abog. Alan Raúl Herrera Torres - Ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, la información solicitada respecto a la modalidad de contratación de la servidora, adjuntando, el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020-MPH-GM, de la CPC. Milena Paola Chunga Purizaca;

Que, mediante Informe N° 002-2025-MPH-SEC-TEC-FVGG, de fecha 04 de setiembre del 2025, la Abog. Fiorela Vanessa Gonzales Chulle – Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, concluyó que **"es procedente que Gerencia Municipal emita el acto resolutivo declarando la prescripción por los hechos denunciados a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10324-2020-CG/SADEN-AOP del 21 de diciembre del 2020 en contra de la ex servidora CPC. Milena Paola Chunga Purizaca";**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

II. ANÁLISIS DEL CASO

Que, en el presente caso, corresponde precisar que la Secretaría Técnica se encontró en imposibilidad de recomendar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), debido a que el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10324-2020-CG/SADEN-AOP, emitido por la Contraloría General de la República el 21 de diciembre del 2020, fue notificado al entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, señor Ismael Huayama Neira, el 30 de diciembre del 2020. En consecuencia, el **plazo máximo para instaurar un PAD venció el 30 de diciembre del 2021.**

Que, sin embargo, recién mediante Memorando N° 095-2023-MPH-GM, de fecha 09 de febrero del 2023, los hechos observados fueron derivados a la Secretaría Técnica del PAD, cuando ya había transcurrido en exceso el plazo de prescripción legal, resultando **jurídicamente imposible** disponer el inicio del procedimiento disciplinario.

Que, de las irregularidades advertidas por la Contraloría, particularmente la inclusión de cincuenta y tres (53) funcionarios y servidores públicos como beneficiarios, se evidencia una **relación de causalidad** entre las funciones asignadas y los hechos observados, lo que configuraría responsabilidad administrativa susceptible de sanción. Sin embargo, la falta de instauración oportuna del PAD generó la **pérdida de la potestad sancionadora** de la Entidad.

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Informe Técnico N° 1546-2023-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de octubre del 2023, la recepción de un informe de control por el titular de la entidad constituye el inicio del cómputo del plazo de prescripción. Dado que ello ocurrió el 30 de diciembre del 2020 y no se adoptaron acciones dentro del plazo de un año, corresponde declarar la prescripción respecto a la ex servidora CPC. Milena Paola Chunga Purizaca.

Que, cabe precisar que la **prescripción en materia disciplinaria** es una garantía del derecho administrativo sancionador que asegura la seguridad jurídica, extinguiendo la posibilidad de imponer sanción aun cuando se evidencie responsabilidad administrativa.

Que, sobre la prescripción, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el **Informe Técnico N° 000189-2023-SERVIR-GPGSC**, de fecha 30 de enero de 2023, ha precisado que el plazo de prescripción es de **tres (3) años calendario** contados desde la comisión de la falta, salvo que, dentro de ese período, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento, en cuyo caso la prescripción operará al **año calendario** siguiente de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo mayor. Tratándose de ex servidores, aplica el mismo cómputo legal.

En consecuencia, del análisis efectuado, se concluye que ha operado la **prescripción de la potestad disciplinaria** de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para instaurar un PAD contra la ex servidora **CPC. Milena Paola Chunga Purizaca** por los hechos materia del Informe de la Contraloría. En tal virtud, corresponde **declarar de oficio la prescripción** de la acción administrativa disciplinaria.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2025-MPH-ALC, corresponde al Gerente Municipal emitir el presente acto Resolutivo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA PARA INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la ex servidora **CPC. Milena Paola Chunga Purizaca**, derivado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

de los hechos denunciados por la Contraloría General de la República mediante el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 10324-2020-CG/SADEN-AOP**, de fecha 21 de diciembre del 2020, por cuanto el plazo máximo para instaurar el procedimiento disciplinario venció el **30 de diciembre del 2021**, resultando jurídicamente improcedente el inicio de acciones disciplinarias posteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, que, por acción u omisión, permitieron la prescripción declarada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la notificación de la presente resolución al ex servidora CPC. Milena Paola Chunga Purizaca, en el domicilio real ubicado en **Av. Grau N° 1330 – Piura**, del mismo modo en su correo electrónico: [mile\\_18\\_1@hotmail.com](mailto:mile_18_1@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a las dependencias competentes, con copia informativa al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Miguel Fernando Mondragón Sandoval  
INGENIERO INDUSTRIAL Reg. CIP N° 205866  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

- Alcaldía
- G. Adm.
- RRRH
- Informática
- ST. PAD
- Ex servidora  
CPC. Milena Paola Chunga Purizaca
- Archivo (02)

MFMS/GM  
SLSV/Asist